

Cipolletti, 22 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos para resolver caratulados: "CANALES, ENRIQUE ALEJANDRO C/ KANDO SRL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte.CI-00917-C-2025 -) y, de los que resulta:

1. Que en fecha 10/05/2026 se presenta el Dr. Zuñiga Juan Manuel en carácter de apoderado de KANDO SRL denunciando como hecho nuevo la carta documento N° CD368929273, remitida por la parte actora en fecha 29/04/2026 en la cual se requería a KANDO SRL la restitución de la motocicleta. Plantea que existe contradicción entre lo requerido y la demanda entablada, toda vez que el actor plantea en su pretensión la devolución del dinero.

2. Concedido el traslado, la parte actora contesta en fecha 19/05/2026, solicitando se rechacen los argumentos de la demandada por improcedentes, toda vez que corresponde se restituya la unidad en cuestión. Asimismo, denuncia como hecho nuevo la existencia de deudas de patente desde diciembre del año 2024.

CONSIDERANDO:

3. Que el Art 337 del CPCyC, establece "*Cuando con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvención ocurre o llega a conocimiento de las partes algún hecho que tenga relación con la cuestión que se ventila, pueden alegarlo hasta las oportunidades previstas en los artículos 333 y 334, según corresponda.*".

Del análisis de la presente causa surge que, en fecha 09/10/2025, se dispuso la apertura a prueba, encontrándose, en consecuencia, precluída la etapa para alegar hechos nuevos.

Es por ello que no resulta procedente alegar hechos nuevos en esta etapa procesal.

No encontrándose cumplimentados los recaudos procesales previstos por el Art. 337 y concordantes del CPCyC;

RESUELVO:

I.- **RECHAZAR** los hechos nuevos denunciados por la parte actora y

demandada.

II.- Sin imposición de costas, en el entendimiento que los planteos suscitados implican una simple sustanciación, sin entidad para originar costas.

III. - Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38, 120 y 138 del CPCC.

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante